

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el Decreto 2951 de 2004."

Artículo 3º. Adiciónese un nuevo artículo al Decreto 2951 de 2004, el cual quedará así:

"Artículo 13. Sucursales o agencias. Lo previsto en el presente decreto no será aplicable a las sucursales o agencias en el exterior de instituciones financieras establecidas en el país, las cuales podrán promover o publicitar sus productos y servicios en territorio colombiano o a sus residentes, mediante la respectiva institución financiera establecida en el país y a través de sus funcionarios".

Artículo 4º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA
Ministro de Hacienda y Crédito Público